

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de febrero del dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	LUZ FABIOLA MUÑOZ DE MARIN
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001-33-33-024- 2014-01795 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Del estudio de la demanda, se puede observar, que con la misma no fue aportado el poder conferido por el demandante a la Dra. **DIANA CAROLINA ÁLZATE QUINTERO**, para actuar como apoderada judicial en el proceso de la referencia, como lo establece el inciso 1º del artículo 77 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, la parte demandante deberá allegar poder debidamente conferido por el accionante, para el medio de control que pretende instaurar y en armonía con las pretensiones.

2. Igualmente, deberá allegar copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

3. Petición Previa: En relación a la petición solicitada a folio 25 de la demanda, se niega la misma, toda vez que no se evidencio prueba alguna en el expediente, de la solicitud realizada a la entidad accionada con el fin de que aportara constancia de la notificación del acto demandado. Además, considera esta agencia judicial, que el acto en mención, una vez admitida las demanda, deberá ser allegado por la demandada con la contestación de la demanda y los Antecedentes Administrativos.

4. Deberá aportar en original o copia autentica constancia de conciliación prejudicial, donde se indique con claridad las pretensiones que se sometieron a conciliación, ya que una vez revisado el expediente, el Despacho encuentra que la parte actora aporta constancias de conciliación expedida por la Procuraduría 143 Judicial II Administrativa (fl1), donde no se indica la cuantía conciliada. En su defecto, también podrá aportar copia de la solicitud de conciliación presentada en la Procuraduría General de la Nación, con la respectiva constancia de recibido.

Se le recuerda al apoderado de la parte demandante, que la solicitud de conciliación debe versar sobre todas la pretensiones reclamadas en la demanda, de no ser así, al momento de emitir una decisión de fondo, solo se

consideraran aquellas sobre las cuales se hayan agotado previamente el requisito de conciliación prejudicial.

5. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
--